

SP DDN
N° 236
Recepcionado Of. Partes
3 de Enero de 2019



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO V, SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título IV del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Modifícase el Capítulo II. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAPRI, de la siguiente forma:
 - Reemplázase la expresión "jurídicas y", contenida en el primer párrafo de la letra l), del número 1, por "jurídicas de derecho público o privado, tengan o no fines de lucro, que administren prestaciones de seguridad social,".
 - 2. Reemplázase el literal iii., contenido en la letra l), del número 1, por el siguiente:
 - "iii. Pagar los beneficios que concedan dichas entidades o personas jurídicas. En el convenio que se suscriba deberán detallarse los procesos que abarcará el servicio de pago respectivo. El servicio de pago podrá comprender todas o algunas de las labores que se indican: a) generación mensual de las emisiones de pago, la que incluye el ingreso de tablas de datos y parámetros que se requieran para efectuar la actualización de la base de beneficiarios a pagar, el cálculo y liquidación de cada beneficio con sus haberes y descuentos, la generación de los archivos de emisión y disponibilización de los mismos a la entidad que ejecute el pago directo a los beneficiarios; b) los procesos financieros y contables, los que podrán incluir entre otras tareas, la rendición, conciliación y transferencias a que haya lugar, como asimismo, la transferencia a los acreedores de los descuentos que se realicen; y c) el

entero de los descuentos en las entidades que corresponda y la prestación de los demás servicios asociados a dicha actividad."

3. Agrégase al final del número 2, a continuación de la palabra "funciones" y antes del punto aparte (.), lo siguiente:

"y realizar los pagos de beneficios señalados en el número 1, en caso de que dichos pagos puedan realizarse a través de transferencia a cuentas bancarias de los beneficiarios"

4. Reemplázase el número 4 por el siguiente:

"4. En forma previa a la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 62 de la ley N° 20.255, el IPS deberá remitir a esta Superintendencia una copia de ellos para su autorización."

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones